GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

24 Nov 2026
12:04 MD
Dahion S
Jurídico

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 023-2026

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 del 2007, En San José del Guaviare, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2026, en cumplimiento del deber que tiene la administración de dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. 023-2026, la entidad procede a contestar las observaciones efectuadas, previa identificación del signatario de éstas, su sentido y alcance:

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD SIN ARMAS CON SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE."

Observación Presentada por SEGURIDAD CAMALEON – ANDREA DEL PILAR LEIVA, Coordinadora de Licitaciones.

OBSERVACION 1.

1. **Presencia territorial preexistente en San José del Guaviare**

Numerales 3.1 literal c), 3.3 numeral 1 y apartado «Autorizaciones, permisos y licencias».

El requisito de acreditar al cierre domicilio principal o sucursal formalmente registrada en San José del Guaviare, además de licencia nacional de vigilancia, convierte la localización previa en una condición de acceso. Para asegurar la cobertura de las instituciones educativas es pertinente exigir disponibilidad y tiempos de respuesta durante la ejecución, pero no necesariamente una sucursal histórica. La ANCP–Colombia Compra Eficiente en su Concepto C-883 de 2026 advierte que, por regla general, exigir residencia o sucursal preexistente en el municipio de ejecución puede afectar la libre concurrencia y no acredita por sí sola aptitud contractual.

Solicitamos eliminar la condición de sede o sucursal preexistente al cierre y admitir la licencia de funcionamiento nacional vigente, acompañada de carta de compromiso de disponer de coordinación e infraestructura operativa local, legalmente habilitada cuando corresponda, antes del inicio del servicio. Adicionalmente permitir la acreditación mediante el integrante de la unión temporal responsable de la ejecución local y un plan de respuesta y contingencia.

RESPUESTA OBSERVACION No.1

En virtud del artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, establece que la entidad debe atender los principios de selección objetiva, planeación transparencia y economía, seleccionando la oferta más favorable sin considerar motivaciones subjetivas, por

consiguiente, la definición de los requisitos habilitantes en este proceso siguió los lineamientos del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

En relación con la observación presentada, es necesario precisar que la capacidad jurídica para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada se rige por el Decreto-ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y reglamentado por el Decreto 1070 de 2015, que desarrolla los requisitos para la operación territorial de este tipo de empresas.

Es pertinente traer a colación el Memorando No. 7200-0AJ-216, denominado «Territorialidad de las licencias de funcionamiento», mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada precisó el alcance de las licencias de funcionamiento de carácter nacional, señalando que dicha autorización no exime a las empresas de cumplir las disposiciones relacionadas con la apertura y autorización de agencias o sucursales en los lugares donde pretendan desarrollar sus actividades.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 11 y 113 del Decreto Ley 356 de 1994, las licencias de funcionamiento pueden otorgarse con carácter nacional; sin embargo, ello no significa que las empresas puedan desarrollar sus actividades desconociendo las disposiciones aplicables a la organización territorial de sus operaciones. Particularmente, el artículo 13 del citado decreto establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada que pretendan establecer nuevas sucursales o agencias dentro del territorio nacional deben obtener previamente la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, acreditando los requisitos correspondientes.

De igual manera, el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, contempla las disposiciones aplicables a las empresas que pretendan ejercer actividades de vigilancia y seguridad privada en lugares diferentes a su domicilio principal

Por otro lado, el artículo 2.6.1.1.3.1.4 del Decreto 1070 de 2015 refuerza esta obligación al señalar que la apertura de sucursales o agencias en territorio nacional requiere autorización de la Superintendencia, previa verificación de las instalaciones y medios con los que operarán, por consiguiente, el requisito habilitante solicitado es indispensable para acreditar la capacidad jurídica de los proponentes a la hora presentar la propuesta económica, y el mismo se debe acreditar de manera previa, mas no posterior al cierre del proceso, dado que constituye una condición de existencia y habilitación para ejercer la actividad en el municipio donde se ejecutará el objeto contractual.

Por último, y no menos importante, se le informa al observante que en el artículo 6 de la ley 80 de 1993 establece la posibilidad de que los interesados en participar en los procesos

contractuales puedan hacerlo mediante las diferentes formas asociativas para que con ello puedan participar de los procesos y cumplir así con las condiciones que se exijan en los pliegos de condiciones, situación que claramente no excluye al observante para que pueda ser partícipe de dicho proceso, no obstante, debe señalarse que ninguna persona jurídica puede prestar servicios de vigilancia y seguridad privada sin la respectiva licencia expedida por esta entidad y tampoco puede exceder las facultades conferidas en la respectiva autorización.

En mérito de lo expuesto, la Entidad Territorial Certificada en Educación NO ACEPTA la observación presentada, en aplicación del principio de selección objetiva, dado que el incumplimiento de requisitos habilitantes impide la comparación de ofertas y no es subsanable, por tratarse de condiciones que deben existir y acreditarse antes del cierre del proceso.

2. Credencial de consultor exigida al representante legal y a todos los representantes de una UT

Numeral 3.1 literal h) (cinco años); numeral 3.3, requisitos técnicos habilitantes 3 y 4 (diez años).

El proyecto contiene dos antigüedades contradictorias para una misma condición: cinco y diez años. La representación legal es una facultad societaria, mientras que la actividad especializada de consultoría puede ser desempeñada por profesionales autorizados que actúen en ejecución. Exigir dicha credencial al representante legal de cada integrante y, adicionalmente, al representante de la figura plural, no está conectada con una función técnica individual indispensable para los 58 puestos de vigilancia sin armas.

Solicitamos eliminar la exigencia de credencial y antigüedad como consultor para el representante legal y los representantes de los integrantes de proponentes plurales. Subsidiariamente, permitir acreditar un consultor habilitado designado por el proponente para las funciones técnicas que se justifiquen, sin exigir que coincida con el representante legal. En todo caso, unificar la antigüedad contradictoria de cinco y diez años.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2

La finalidad del requisito consiste en garantizar que el proponente cuente con conocimientos especializados en materia de vigilancia y seguridad privada, considerando que el servicio requiere actividades permanentes de coordinación, análisis de novedades, identificación de riesgos y formulación de recomendaciones para fortalecer la seguridad de las instituciones educativas.

La exigencia busca que la dirección del servicio tenga respaldo técnico especializado y no se limite exclusivamente a la capacidad administrativa o comercial del proponente.

De otro lado la entidad debe ser coherente con las necesidades que debe satisfacer y así las cosas no sería coherente que la entidad elabore los pliegos de condiciones de forma subjetiva a las necesidades del proponente sin entre ver las condiciones generales del servicio que debe satisfacer el proponente, Por tanto, la Entidad NO ACEPTA la Observación.

3. Duplicación de autorizaciones para todos los integrantes de consorcios o uniones temporales

Numeral 3.3 numerales 5, 8 y 14 y nota 2.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite que los integrantes de un proponente plural distribuyan sus actividades y aporten capacidades complementarias. La duplicación indiscriminada de habilitaciones de consultoría, comunicaciones y demás permisos debe relacionarse con las actividades efectivamente ejecutadas por cada integrante; los permisos legalmente obligatorios de un ejecutor directo deben mantenerse.

Solicitamos que las autorizaciones y permisos especiales sean acreditados por el integrante que ejecutará la correspondiente actividad regulada, identificado expresamente en el documento de conformación, sin exigir copia redundante de cada permiso a los integrantes que no ejecutarán dicha actividad.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3

La entidad estableció estos requisitos con el propósito de verificar que las personas jurídicas que integran las figuras asociativas cuenten con las habilitaciones correspondientes para desarrollar las actividades que asumirán dentro del contrato puesto que la capacidad jurídica debe ser condición que deben cumplir todos los integrantes de la forma asociativa en caso de que sea esta la figura con la cual el proponente se presente dentro del proceso pero es necesario aclarar al observante que una cosa diferente es hablar de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución al momento de conformar la forma asociativa, situación que nada tiene que ver con la capacidad jurídica que deben ostentar cada uno de los integrantes de la misma puesto que los permisos y licencias son las condiciones que los habilitan para prestar el servicio respectivo y acá no podríamos hablar de que solo uno o unos d ellos integrantes prestaran el servicio y otro no tendrá responsabilidades bajo la ejecución del mismo.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

En materia de vigilancia y seguridad privada, la prestación del servicio está sometida a autorización y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

No obstante, la acreditación de los permisos debe guardar correspondencia con la naturaleza de la actividad y las responsabilidades asignadas a cada integrante, evitando solicitar documentos duplicados que no aporten una verificación adicional. La Entidad NO ACEPTA la Observación.

4. **Póliza sectorial de responsabilidad civil extracontractual por 2.000 SMMLV y amparos especiales**

Numeral 3.3 numeral 12; apartado «Autorizaciones, permisos y licencias», numeral 4.

La exigencia de póliza ya vigente de 2.000 SMMLV, con hurto y hurto calificado, supera el umbral sectorial mínimo de 400 SMMLV. La entidad puede solicitar coberturas adicionales cuando estén justificadas por la cuantificación del riesgo, pero debe diferenciar entre la póliza sectorial de funcionamiento y los amparos de responsabilidad derivados del contrato, evitando que una ampliación contractual sea requisito preexistente de participación.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada publica, para la póliza permanente del sector, un valor asegurado no inferior a cuatrocientos (400) SMMLV. El umbral sectorial constituye un mínimo y no impide que una entidad estructure una exigencia superior cuando exista una justificación de riesgo; sin embargo, el incremento debe encontrarse soportado en el análisis concreto del proceso y diferenciarse de la garantía contractual de responsabilidad civil extracontractual que deba constituirse con ocasión de la adjudicación.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el requisito de póliza permanente a un mínimo de cuatrocientos (400) SMMLV, y establecer que cualquier incremento adicional de cobertura requerido exclusivamente para la ejecución del presente contrato pueda ser constituido por el adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4

La exigencia se estableció considerando la naturaleza del servicio contratado, el número de puestos de vigilancia y la responsabilidad que representa la custodia de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las instituciones educativas oficiales.

La entidad busca contar con un respaldo patrimonial suficiente frente a eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros o a los bienes objeto de protección durante la ejecución contractual.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Adicionalmente, la inclusión de amparos relacionados con hurto y hurto calificado responde a la naturaleza del riesgo que pretende mitigar la contratación. pero es necesario reconocer que existe una discrepancia dentro de las condiciones establecidas dentro de los requisitos habilitantes y las pólizas y sus amparos solicitados, para lo cual la entidad debe reconocer la observación y corregir las condiciones de dicha póliza para lo cual quedara así :

(..)

GARANTIA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.		X		SI	De igual manera, el proponente deberá allegar copia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual (400 SMMLV), expedida de acuerdo a lo establecido en el Decreto 356 de 1994, Articulo 18, Esta póliza deberá contener el amparo por Hurto y Hurto calificado.	

5. Dos frecuencias nacionales propias y licencia de red privada en Guaviare

Numeral 3.3 numeral 13 y apartado de autorizaciones, numeral 5.

La necesidad funcional consiste en garantizar comunicación continua entre vigilantes, supervisores y central operativa. La titularidad de dos frecuencias nacionales es una solución tecnológica específica, no la única alternativa lícita. Pueden existir redes de operadores debidamente habilitados, radiocomunicación autorizada y otras soluciones que cumplan cobertura, respaldo, disponibilidad y seguridad.

Solicitamos aceptar medios de comunicación propios o contratados con operadores legalmente habilitados, bajo certificación de cobertura en las sedes objeto de vigilancia, plan de redundancia y/o SLA, permitiendo que el permiso correspondiente lo aporte el integrante de la UT encargado de comunicaciones y eliminar la exigencia de dos frecuencias propias nacionales.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5

El sistema de comunicación constituye un elemento fundamental para garantizar la coordinación entre los vigilantes, supervisores y responsables operativos de la empresa.

La distribución territorial de los establecimientos educativos exige disponer de mecanismos que permitan reportar oportunamente novedades, solicitar apoyo y coordinar las acciones necesarias ante situaciones que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones.

Por esta razón, la entidad incorporó la exigencia de contar con infraestructura de comunicaciones debidamente autorizada.

La justificación debe concentrarse en garantizar cobertura, disponibilidad y continuidad de las comunicaciones, sin limitar injustificadamente las alternativas tecnológicas legalmente habilitadas. La Entidad NO ACEPTA la Observación.

6. Autorización derogada para trabajo suplementario y jornada máxima

Numeral 3.3 numeral 9.

El proyecto exige autorización del Ministerio para exceder jornada máxima y menciona doce horas diarias y sesenta semanales. El artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 modificó la regulación del trabajo suplementario y eliminó el permiso previo de horas extras; el contratista conserva la obligación de registrar, controlar y pagar el trabajo suplementario y observar los límites laborales vigentes.

Solicitamos suprimir el requisito de autorización ministerial de horas extras y sustituirlo por declaración de cumplimiento de las reglas vigentes de jornada, registro y remuneración, con verificación durante la ejecución.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6

Una vez revisado el requisito establecido en el numeral 3.3, numeral 9, del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad considera procedente acoger la solicitud presentada, teniendo en cuenta que el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 modificó el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y estableció expresamente que no se requiere permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

En consecuencia, la Entidad eliminará la exigencia relacionada con la presentación de la autorización expedida por el Ministerio de la Protección Social o el Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario.

No obstante, se precisa que el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes aplicables al sector de vigilancia y seguridad privada, incluyendo las condiciones especiales de jornada previstas en la Ley 1920 de 2018 y sus normas reglamentarias, así como el registro, control y remuneración del trabajo suplementario, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Por lo anterior, la Entidad ACEPTA la observación y se modificará el numeral 3.3, numeral 9, del proyecto de pliego de condiciones, suprimiendo el requisito de autorización ministerial y manteniendo la obligación del contratista de acreditar y garantizar, durante la ejecución contractual, el cumplimiento de la normatividad laboral aplicable.

7. Dos consultores vinculados laboralmente desde seis meses antes del cierre

Numeral 3.3 numeral 6 y apartado «Autorizaciones», numeral 3.

Se pide experiencia y vinculación laboral de dos consultores profesionales durante seis meses, con planillas, para avalar informes de novedades de puestos de vigilancia. El objeto contractual principal no corresponde a una consultoría independiente; el desempeño de reportes operacionales puede acreditarse por personal competente y plan operativo. La vinculación histórica no es equivalente a disponibilidad técnica futura.

Solicitamos admitir un profesional autorizado o coordinador técnicamente idóneo designado para ejecutar las labores necesarias, sin exigencia de seis meses de vinculación previa; en subsidio, aceptar carta de disponibilidad y acreditar vinculación por el adjudicatario antes del inicio.

RESPUESTA OBSERVACION No. 7

La exigencia de contar con profesionales especializados responde a la necesidad de garantizar que la prestación del servicio tenga acompañamiento técnico permanente, especialmente para el análisis de novedades, elaboración de informes, identificación de situaciones de riesgo y formulación de recomendaciones al supervisor del contrato.

La entidad considera importante que la empresa disponga de personal idóneo, con conocimientos especializados y capacidad de intervención ante situaciones que puedan afectar la seguridad de los establecimientos educativos.

La exigencia de dos profesionales busca fortalecer la capacidad de respuesta y evitar que estas actividades dependan exclusivamente del personal operativo. La Entidad NO ACEPTA la Observación

8. Experiencia específica limitada a contratos educativos y 58 puestos de 24 horas

Numeral 3.2, «Experiencia específica», «ítems representativos».

Se exige acreditar hasta dos contratos de vigilancia en espacios educativos sin armas, que sumen al menos 100 % del presupuesto y prueben 58 puestos de 24 horas durante un mes. El mismo alcance contractual contempla 52 puestos de 24 horas, uno diurno de 12 horas y cinco nocturnos de 12 horas. El umbral de 58 puestos de 24 horas excede la cantidad real de puestos de esa jornada, mientras que la actividad de vigilancia es funcionalmente comparable en otras instalaciones con control de acceso, custodia y continuidad.

Solicitamos aceptar experiencia de vigilancia sin armas en espacios educativos o instalaciones institucionales y de atención al público con condiciones operativas similares; ajustar el requisito representativo a 52 puestos de 24 horas, o evaluar capacidad agregada equivalente a las tres modalidades de puestos efectivamente licitadas. Permitiedo hasta cuatro contratos para acreditar monto y escala de servicios, manteniendo la comprobación objetiva de capacidad.

RESPUESTA OBSERVACION No. 8

La experiencia específica fue solicitada considerando que el objeto contractual tiene características particulares, dado que los servicios se prestarán en instituciones educativas oficiales, donde existen bienes, equipos, instalaciones y espacios que requieren protección permanente.

La experiencia en establecimientos educativos permite acreditar conocimiento de las condiciones propias de estos entornos, tales como control de acceso, prevención de pérdidas, protección de instalaciones y atención de novedades que puedan afectar el normal funcionamiento de las instituciones.

La entidad busca verificar que el proponente tenga experiencia suficiente para administrar servicios de vigilancia con una cobertura y complejidad operativa similares. La Entidad NO ACEPTA la Observación

9. Acreditación nominativa del 100 % de vigilantes y experiencia previa en colegios

Numeral 3.3, «Perfil mínimo requerido para los vigilantes» y documentos técnicos.

El proyecto exige desde la oferta las hojas de vida, experiencia de dos años (uno en labores educativas) y demás soportes de todos los vigilantes que prestarían un contrato de aproximadamente un mes. La asignación nominativa integral antes de la adjudicación inmoviliza una planta amplia, cuando la habilitación puede ser verificada contra perfiles y compromisos exigibles al adjudicatario.

Solicitamos aceptar durante la presentación de ofertas una carta del representante legal que garantice personal suficiente con formación y credenciales exigibles, y requerir nóminas, hojas de vida, antecedentes y evidencias individuales antes del acta de inicio; subsidiariamente, admitir experiencia específica de vigilancia en instituciones con riesgo y funciones equivalentes a las educativas.

RESPUESTA OBSERVACION No. 9

La exigencia de acreditar el personal operativo tiene como finalidad garantizar que los servicios sean prestados por personas que cuenten con la formación, experiencia, capacitación y condiciones necesarias para desarrollar actividades de vigilancia y seguridad privada.

En particular, tratándose de instituciones educativas, la entidad considera necesario contar con personal que conozca los procedimientos de control de acceso, protección de

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

instalaciones, prevención de riesgos y atención de situaciones que puedan comprometer la seguridad de la comunidad educativa.

La acreditación individual permite verificar que el personal propuesto cumple los perfiles establecidos y que el contratista dispone de una planta suficiente para garantizar la continuidad del servicio. La Entidad NO ACEPTA la Observación

10. Tres supervisores y soportes de vinculación y experiencia previos

Numeral 3.3, «Supervisores»; factor técnico «Supervisores de vigilancia» (15 puntos).

Para un contrato de corta duración, la exigencia de tres supervisores nominados con formación, certificados y experiencia específica educativa previa debe evaluarse frente al número de frentes, dispersión territorial, dedicación y funciones. La experiencia de supervisión en seguridad puede demostrarse en sectores comparables. La escala de puntos del factor de calidad suma hasta quince para los tres supervisores y debe distinguir capacidad mínima de puntaje adicional.

Solicitamos aceptar disponibilidad comprobable de los tres supervisores al inicio con perfil funcional, experiencia en dirección de puestos y formación aplicable; que los soportes individuales se aporten por el adjudicatario antes de la ejecución y que el puntaje valore experiencia equivalente sin restringirse exclusivamente a vigilancia educativa.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10

La exigencia de tres supervisores responde a la necesidad de contar con una estructura de seguimiento y control que permita verificar la adecuada prestación de los servicios en los diferentes establecimientos educativos del Departamento.

Debe tenerse en cuenta que el contrato comprende 58 servicios distribuidos territorialmente, lo que requiere capacidad de desplazamiento, seguimiento de los puestos, verificación de novedades y coordinación con los responsables de cada institución educativa.

La supervisión constituye un mecanismo fundamental para controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificar la permanencia del personal y adoptar medidas oportunas frente a eventuales incumplimientos.

Por lo anterior, la entidad busca garantizar que el contratista disponga de personal con experiencia suficiente para ejercer estas funciones. La Entidad NO ACEPTA la Observación

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

11. Factores de calidad: coordinador del riesgo, vinculación por cinco años y perfiles acumulativos

Factor técnico, «Idoneidad como calidad del coordinador del contrato» (15 puntos).

Se acumulan retiro como oficial superior, áreas de estudio determinadas, credencial de consultor expedida cinco años atrás, siete años de experiencia, cinco de vinculación con el oferente, evaluador SENA, promotor de convivencia y formaciones ISO 37001, ISO 18788 e ISO 31000. No se explica cómo cada condición acumulativa genera valor agregado en una prestación de vigilancia sin armas de un mes, ni por qué se excluyen perfiles civiles con experiencia directamente pertinente.

Solicitamos valorar, alternativamente, profesionales civiles o retirados con formación de seguridad y riesgo, experiencia acreditada en coordinación operativa y capacitación pertinente; eliminar la vinculación previa mínima de cinco años y las credenciales que no guarden relación funcional indispensable. Subsidiariamente, asignar puntaje por competencias diferenciadas sin exigir concurrentemente todas las certificaciones.

RESPUESTA OBSERVACION No. 11

La entidad incorporó este factor considerando la importancia de contar con una persona responsable de coordinar las actividades de seguridad, identificar riesgos, establecer mecanismos preventivos y orientar las actuaciones operativas durante la ejecución del contrato.

La experiencia en dirección de operaciones de vigilancia, gestión del riesgo y coordinación de personal permite fortalecer la capacidad de respuesta frente a novedades que puedan afectar los bienes de las instituciones educativas.

Asimismo, las certificaciones relacionadas con sistemas de gestión buscan acreditar conocimientos complementarios en administración de riesgos, control de operaciones y buenas prácticas organizacionales. La Entidad NO ACEPTA la Observación

12. Capacitación del 100 % de vigilantes: cuatro cursos para obtener treinta puntos

Factor técnico, «Capacitación de los vigilantes», 30 puntos.

La puntuación requiere que el 100 % de la planta propuesta posea cuatro capacitaciones específicas, incluyendo antiexplosivos/antiterrorismo, relaciones interpersonales, desastres y especialización de vigilancia educativa. El diseño «todo o nada» concentra 30 puntos de 100 y no diferencia niveles de cumplimiento, pertinencia relativa ni posibilidad de acreditar un plan verificable antes de iniciar.

Solicitamos distribuir el puntaje de 30 puntos proporcionalmente entre los cursos acreditados y el porcentaje de personal capacitado, con reglas objetivas; alternativamente, permitir compromisos de capacitación previa al inicio cuando el plazo lo haga viable, privilegiando protección de niños, control de acceso, convivencia y respuesta a emergencias.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACION No. 12

La entidad estableció este factor de calidad con el propósito de incentivar la asignación de personal que cuente con formación adicional a la capacitación ordinaria exigida para ejercer la actividad de vigilancia y seguridad privada.

Las capacitaciones solicitadas responden a riesgos y necesidades identificadas en el entorno educativo:

- Antiexplosivos y antiterrorismo: prevención y reconocimiento de situaciones que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones.
- Relaciones interpersonales: atención adecuada a estudiantes, docentes, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Atención y prevención de desastres: actuación frente a emergencias y situaciones que puedan afectar la integridad de las personas.
- Especialización en vigilancia educativa: fortalecimiento de conocimientos relacionados con la protección y vigilancia de establecimientos educativos.

La exigencia de que el 100 % del personal cuente con estas capacitaciones busca que el beneficio no se concentre únicamente en algunos trabajadores, sino que sea una condición generalizada en los puestos de vigilancia.

La entidad debe verificar que la asignación de puntaje sea proporcional y que las capacitaciones estén directamente relacionadas con el objeto contractual. La Entidad NO ACEPTA la Observación.

13. Profesional SG-SST: consultoría de vigilancia, normas ISO y 24 meses de vinculación

Factor técnico, «Profesional encargado del SG-SST», 15 puntos.

La exigencia combina licencia SST con antigüedad de diez años, consultor de Supervigilancia, formaciones o auditorías ISO 37001/18788/31000 y 24 meses de vinculación previa. Tales condiciones exceden la acreditación de idoneidad funcional para SG-SST y no se demuestra su valor agregado concurrente en un contrato de un mes.

Solicitamos otorgar puntaje a profesional en SST con licencia vigente, experiencia real en gestión del sistema en actividades de riesgo y formación legalmente exigible; eliminar la acreditación como consultor SVSP, las tres credenciales ISO acumulativas y los 24 meses de vinculación histórica. Subsidiariamente, aceptar personal designado mediante compromiso de vinculación anterior al acta de inicio.

RESPUESTA OBSERVACION No. 13

La exigencia busca garantizar que el proponente cuente con personal profesional responsable de implementar, mantener y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En la prestación del servicio de vigilancia se presentan riesgos laborales asociados a las jornadas, desplazamientos, actividades de supervisión, exposición a situaciones de emergencia y condiciones propias de los puestos de trabajo.

Por lo anterior, la entidad considera importante contar con un profesional que tenga conocimientos y experiencia en la gestión de estos riesgos.

La formación adicional puede constituir un valor agregado para la organización y el control de los riesgos operativos. Sin embargo, debe diferenciarse la idoneidad legalmente exigible para ejercer las funciones del SG-SST de las certificaciones adicionales que se utilizan como factores de ponderación. La Entidad NO ACEPTA la Observación

14. Factor de drones no incluido en el objeto contratado ni en el alcance económico

Factor técnico, «Resolución de medios tecnológicos», 10,5 puntos; numerales 1.6 y 1.7.

El objeto y los 58 servicios de la tabla económica contemplan vigilancia humana sin armas con sistema de comunicación; no se contrataron vuelos, operaciones UAS ni entrega de drones. Sin embargo, se asignan hasta 10,5 puntos a autorización para aeronaves no tripuladas y a doce o más operadores con seis meses de vinculación, lo cual no demuestra un beneficio directo y presupuestado para el servicio solicitado. La verificación aeronáutica bajo RAC 100 debe analizarse únicamente cuando exista operación efectiva.

: Solicitamos eliminar el factor UAS o justificarlo mediante una prestación concreta, alcance operacional, sitios y horarios, matriz de riesgos, cumplimiento RAC 100 y tratamiento económico definido. Subsidiariamente, redistribuirlo hacia tiempos de reacción, redundancia de comunicaciones y control trazable de rondas, sin exigir drones ajenos al objeto principal.

RESPUESTA OBSERVACION No. 14

La incorporación de medios tecnológicos dentro de los factores de calidad busca incentivar que los proponentes dispongan de capacidades adicionales para fortalecer las actividades de vigilancia, prevención, identificación de riesgos y supervisión.

La utilización de tecnologías de apoyo puede contribuir al conocimiento de las condiciones de seguridad de los establecimientos y al fortalecimiento de las capacidades operativas.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Sin embargo, debe existir una relación directa entre el medio tecnológico ofrecido y el servicio contratado.

En este caso, el objeto corresponde a vigilancia humana sin armas con sistema de comunicación, sin que se identifique expresamente una operación de drones dentro del alcance económico y operativo. La Entidad NO ACEPTA la Observación

15. Memoria de precios, proporcionalidad, prima de seguro de vida y estampillas

Numeral 1.9 y tabla de precios del proyecto (páginas 8–9); estudio previo (páginas 11–12).

Se publican precios unitarios de $20.023.819 por puesto 24 horas, $8.796.678 por turno diurno 12 horas y $11.227.681 por turno nocturno 12 horas. El presupuesto total cuadra con 52, 1 y 5 puestos, pero no está discriminado el valor de la prima de seguro de vida, que la Circular de Supervigilancia exige considerar para la tarifa mínima. El proyecto señala 55,97 % y 44,03 % como variables de proporcionalidad y hace referencia a estampillas del 10 %, sin publicar una memoria que concilie todos los elementos por jornada, gravamen y servicio.

Solicitamos publicar para cada puesto la fórmula completa con factor 10,21, SMMLV 2026, días, horas, proporcionalidad diurna/nocturna, prima de seguro de vida, AyS del 8 %, IVA sobre la base aplicable, estampillas y otros costos. Precisar expresamente la prima mensual por modalidad y la base de estampillas, e indicar si los precios unitarios publicados son topes con o sin gravámenes territoriales.

RESPUESTA OBSERVACION No. 15

El presupuesto oficial fue estructurado teniendo en cuenta las tarifas reguladas para los servicios de vigilancia y seguridad privada, las jornadas establecidas, el salario mínimo legal vigente para la vigencia 2026 y los componentes económicos aplicables a la prestación del servicio.

La entidad consideró la distribución de los puestos en los municipios del Departamento, las modalidades de servicio y los costos asociados a la operación.

La inclusión de las estampillas responde a las obligaciones tributarias aplicables a la contratación pública departamental y nacional de ser el caso, las cuales deben diferenciarse de los componentes que integran la tarifa mínima regulada del servicio. La Entidad NO ACEPTA la Observación

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

16. Contradicción del plazo de ejecución y leyenda presupuestal

Numerales 1.9 y 1.13; estudio previo, resumen presupuestal.

La entidad establece ejecución de un mes sin superar el 31 de diciembre de 2026, pero la leyenda de presupuesto refiere «valor total 3 meses y 8 días calendario». Esa redacción puede afectar interpretación de cantidades, suficiencia de recursos, cronograma de alistamiento y garantías.

Solicitamos corregir expresamente la leyenda, confirmar que la cantidad presupuestada representa un solo mes de servicio y precisar fecha estimada de iniciación, tratamiento de días parciales y eventual prorrateo hasta el 31 de diciembre de 2026.

RESPUESTA OBSERVACION No. 16

El plazo de ejecución establecido en el numeral 1.13 del proyecto de pliego corresponde a un (1) mes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

La referencia a tres (3) meses y ocho (8) días calendario que aparece en la tabla presupuestal corresponde a una inconsistencia documental que la Entidad aclarará para evitar interpretaciones diferentes sobre el alcance económico y ejecución del contrato. La Entidad ACEPTA la Observación

17. Contradicciones de cronograma, identificación del proceso y planillas históricas

Cronograma proyecto (págs. 3–4) versus aviso de convocatoria (págs. 3–4); numeral 1.14 «Correspondencia»; numeral 3.1 literal e).

Las fechas de publicación de evaluación, traslado y adjudicación no coinciden entre aviso y proyecto: el aviso prevé adjudicación 16 de diciembre mientras el proyecto 15 de diciembre. Además, el proyecto incluye una fecha de inicio de ofertas inválida («03/12/05/2026»), identifica en correspondencia la «Licitación Pública N° 014 de 2025» y exige comprobantes de diciembre de 2017 y enero de 2018. Son errores objetivos que pueden inducir fallas formales o evaluaciones no uniformes.

Solicitamos expedir documento aclaratorio y ajustar simultáneamente aviso, pliego, anexos y publicaciones para establecer una sola versión de fechas y el número LPN-023-2026; eliminar referencias a planillas de 2017 y 2018 por incongruentes con el requisito ordinario de últimos seis meses.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACION No. 17

Se informa al observante que dicha incongruencia en el cronograma será aclarada en la resolución d apertura y el pliego definitivo.

18. Falta de ponderación económica expresa y riesgo de factores no vinculados a objeto

Factor de evaluación, cuadro de 100 puntos; numeral 1.9 oferta económica.

El cuadro de asignación contempla 88,5 puntos técnicos, 10 de industria nacional, 1 de discapacidad y dos incentivos de 0,25, equivalentes a 100; la verificación económica se presenta como habilita/no habilita y no se identifica puntaje de precio, aunque se describen reglas de valor económico y comparación de ofertas. Dada la tarifa mínima regulada, la entidad puede diseñar factores de calidad relevantes; sin embargo, debe explicar la ponderación económica y su relación con el ahorro público.

Solicitamos precisar expresamente que el precio solo actúa como habilitante, explicar su fundamento jurídico y la modalidad de desempate, y revisar la pertinencia de los 88,5 puntos técnicos frente al objeto y duración del contrato. En caso de modificarse la ponderación, publicar el método objetivo de valoración económica respetando tarifas mínimas.

RESPUESTA OBSERVACION No. 18

La entidad estructuró los factores de evaluación considerando la importancia de la calidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta que se trata de una actividad regulada en materia tarifaria.

La evaluación busca identificar al proponente que, además de cumplir los requisitos habilitantes, ofrezca las mejores condiciones técnicas y operativas para garantizar la seguridad de los establecimientos educativos.

Se aclara al observante que los criterios ponderables son asignados a potestad de la entidad y que el valor de la propuesta tiene unos topes mínimos que no deben llegar al punto de competencia desleal, que dicha situación lleva a la entidad a considerar que no es entonces significativo ponderar la propuesta económica; por otro lado, se le informa al observante que los criterios de desempate son taxativos y viene establecidos en el artículo 35. factores de desempate de la ley 20269 de 2020 reglamentado por el decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.17. factores de desempate y acreditación.

CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Janeth Vargas M, Profesional de Apoyo SED